

TEXTO ESTATUTOS DE RIVAS-VACIAMADRID EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, S.A.

APROBADOS EL 19 DE OCTUBRE DE 2018

ÍNDICE

TITULO I.....	4
DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, COMIENZO DE LAS OPERACIONES Y DOMICILIO SOCIAL	4
ARTÍCULO 2º OBJETO SOCIAL	4
ARTÍCULO 3º DURACIÓN	6
ARTÍCULO 4º COMIENZO DE LAS OPERACIONES	6
ARTÍCULO 5º DOMICILIO SOCIAL	6
TITULO II	6
DEL CAPITAL SOCIAL	6
ARTÍCULO 6º CAPITAL SOCIAL	6
TITULO III.....	6
DE LOS ORGANOS SOCIALES	6
ARTÍCULO 7º GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	6
SECCION PRIMERA	7
LA JUNTA GENERAL.....	7
ARTÍCULO 8º	7
ARTÍCULO 9º CLASES DE JUNTAS	7
ARTÍCULO 10º CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.....	8
ARTÍCULO 11º ASISTENCIA A LA JUNTA.....	8
ARTÍCULO 12º COMPETENCIAS DE LA JUNTA	8
SECCION SEGUNDA	8
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	8
ARTÍCULO 13º CONSEJO DE ADMINISTRACION	8
ARTÍCULO 14º COMPOSICION	9
ARTÍCULO 15º DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA	9
ARTÍCULO 16º: DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS Y DURACIÓN DE SU MANDATO.....	9
ARTÍCULO 17º CARACTER GRATUITO E INCOMPATIBILIDADES.....	9
ARTÍCULO 18º REUNIONES	10
ARTÍCULO 19º RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO	10
ARTÍCULO 20º ACUERDOS.....	10
ARTÍCULO 21º FACULTADES DEL CONSEJO	10
ARTÍCULO 22º	13
SECCION TERCERA.....	13
DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA	13
ARTÍCULO 23º	13
ARTÍCULO 24º	14
TITULO IV	14
DE LA SECRETARÍA	14
ARTÍCULO 25º	14
ARTÍCULO 26º	14
TITULO V.....	15
DE LA LETRADA-LETRADO ASESOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	15
ARTÍCULO 27º	15
TITULO VI	15
DE LA GERENCIA.....	15
ARTÍCULO 28º	15
TITULO VII.....	16
BALANCE, CUENTAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS	16
ARTÍCULO 29º	16

ARTÍCULO 30º	16
ARTÍCULO 31º	17
TITULO VIII	17
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	17
ARTÍCULO 32º	17
ARTÍCULO 33º	17

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, COMIENZO DE LAS OPERACIONES Y DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 1º DENOMINACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local , artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de Diciembre de 1989, el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, por Acuerdo Plenario constituye la personalidad jurídica de la Sociedad Anónima Municipal denominada "**RIVAS-VACIAMADRID EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, S.A.**" que tendrá patrimonio propio, y desarrollará sus funciones de acuerdo con los presentes Estatutos y supletoriamente por la Legislación de Sociedades de Capital , Normas de Régimen Local y demás disposiciones legales que le fueren aplicables.

ARTÍCULO 2º OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto:

- a) Actuar como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid y sus entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32. 2 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para los encargos que le sean encomendados con las condiciones que establezca el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid. La sociedad integra el Sector público Local del Ayuntamiento con la clasificación de la Empresa como Grupo 1 en los términos de la Disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
Asimismo, por aplicación del artículo 32. 2 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.
- b) Recogida de residuos sólidos urbanos; residuos comerciales y mercados; residuos no tóxicos de hospitales, clínicas y ambulatorios; recogida de residuos industriales no tóxicos; recogida de escombros de pequeñas obras; recogida de muebles y enseres; recogida selectiva de vidrios, cartones, papel, medicamentos caducados, etc.

- c) Transporte de residuos al vertedero, plantas de selección, transferencia, etc.
- d) Limpieza: viaria; limpieza de solares, fachadas, carteles y pintadas; limpieza de sumideros, alcantarillado y red de saneamiento; limpieza y mantenimiento de edificios y en particular colegios y dependencias públicas.
- e) Distribución y ubicación de todo tipo de contenedores en la vía pública, así como el suministro de los mismos a organismos públicos y privados, así como su limpieza y mantenimiento.
- f) Construcción, limpieza y mantenimiento de parques y jardines.
- g) Recogida y eliminación de animales muertos.
- h) Tratamiento de residuos.
- i) Fabricación y comercialización de los productos que se obtengan de la prestación de los servicios públicos, así como el estudio y experimentación de las técnicas relacionadas con las mismas.
- j) Alquiler de espacios y oficinas a terceros.
- k) Transporte y Almacenamiento de productos o residuos tóxicos y/o peligrosos.
- l) Gestión administrativa y contable del servicio municipal de vivienda.
- m) Conserjería y servicios auxiliares.
- n) Servicio municipal y particular de grúa para vehículos.
- ñ) Reparación, gestión, mantenimiento y alquiler parque móvil.
- o) Cualesquiera otras actividades relacionadas con las anteriores que fuera necesario, consecuencia o desarrollo de las mismas.

Las indicadas actividades también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente.

ARTÍCULO 3º DURACIÓN

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido hasta tanto no concurren las circunstancias legalmente previstas para su extinción.

ARTÍCULO 4º COMIENZO DE LAS OPERACIONES

La fecha de otorgamiento de la escritura de Sociedad se considerará, a todos los efectos, como la de comienzo de sus operaciones, sin perjuicio de aquellas actividades que precisen el cumplimiento de los requisitos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 5º DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en la calle Mariano Fortuny, 2, 28522, RIVAS-VACIAMADRID (Madrid). El Consejo de Administración podrá acordar el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal, así como la creación, suspensión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias, tanto en territorio nacional como fuera de él.

TITULO II **DEL CAPITAL SOCIAL**

ARTÍCULO 6º CAPITAL SOCIAL

1. El capital social se fija en la suma de tres millones novecientos sesenta mil euros (3.960.000 €), dividido en TRES MIL NOVECIENTAS SESENTA ACCIONES NOMINATIVAS (3.960), con un valor nominal de MIL EUROS (1.000 €) cada una, numeradas del uno (1) al tres mil novecientos sesenta (3.960), ambos inclusive.

2. El referido capital social está íntegramente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, titular exclusivo de la totalidad de las acciones que lo componen, no pudiendo ser transferido a persona distinta a su titular ni destinarlo a finalidad distinta del objeto de esta empresa, pero sí ampliarlo o disminuirlo de acuerdo con las disposiciones legales. Las nuevas acciones pertenecerán íntegramente al Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.

TITULO III **DE LOS ORGANOS SOCIALES**

ARTÍCULO 7º GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

Los órganos de dirección y gobierno de la Sociedad son:

- a) La Junta General
- b) El Consejo de Administración
- c) La Gerencia

SECCION PRIMERA

LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 8º

La Junta General, legalmente constituida, es el órgano soberano de la Sociedad. La Junta se acomodará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos a las disposiciones que en cada momento estuviesen vigentes en materia de régimen local. Para las restantes cuestiones sociales se aplicarán las normas reguladoras del régimen de Sociedades Anónimas. Los acuerdos tomados con observancia de las formalidades legales y estatutarias y que sean de la competencia legal de ésta son obligatorios para todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de la acción de impugnación que legalmente pueda corresponderles.

La Junta General estará compuesta por el Alcalde-Alcaldesa y las Concejales y los Concejales del Municipio. Estará presidida por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal, asumiendo la Secretaría de esta Junta quien desempeñe la Secretaría del Consejo de Administración, que extenderá la correspondiente acta de cada Junta General de conformidad a lo establecido en las normas reguladoras del régimen de las Sociedades Anónimas.

A las sesiones de la Junta General podrán asistir con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma y la persona que desempeñe la Gerencia de la Empresa.

ARTÍCULO 9º CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Junta General Ordinaria deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social; aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado si lo hubiere.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán siempre que se estime conveniente para los intereses sociales por el Consejo de Administración o su Presidencia, cuando lo

imponga la vigente legislación, o en cualquiera de los casos previstos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida sin necesidad de convocatoria previa si, estando presentes todos los miembros de la Corporación, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

ARTÍCULO 10º CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

El procedimiento de convocatoria y constitución de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, así como la forma de deliberar y tomar acuerdos, se regirá por lo establecido en la legislación de Régimen local para la convocatoria, constitución, deliberación y toma de acuerdos del Pleno Municipal.

ARTÍCULO 11º ASISTENCIA A LA JUNTA

A la Junta General podrán asistir con voz pero sin voto los miembros del Consejo que no formen parte de la misma y quien desempeñe el puesto de Gerente. El Consejo de Administración podrá autorizar y ordenar la asistencia del personal Directivo, Técnico y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

ARTÍCULO 12º COMPETENCIAS DE LA JUNTA

Le corresponde a la Junta General:

- a) Nombrar, renovar o modificar el Consejo de Administración.
- b) Aumentar o disminuir el capital social.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Emitir obligaciones.
- e) La transformación, fusión o escisión de la Sociedad.
- f) Aprobar el inventario, memoria, balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias.
- g) Todas aquellas que le son atribuidas por la Ley de Sociedades Anónimas.

SECCION SEGUNDA

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 13º CONSEJO DE ADMINISTRACION

La administración, dirección y representación de la Sociedad, gestionando el giro o tráfico de la misma, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General de accionistas, corresponde al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14º COMPOSICION

Por aplicación de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985 de 26 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 242 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración estará integrado por un máximo de quince y un mínimo de tres miembros, que ostentarán la condición de Consejeras y Consejeros, cuya designación corresponde a la Junta General, ostentando voz y voto en el Consejo.

ARTÍCULO 15º DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

En la primera sesión que celebre el Consejo de Administración tras las elecciones municipales se designará al Presidente-Presidenta y Vicepresidenta-Vicepresidente, debiendo recaer la Presidencia, forzosamente, en quien ostente la condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o miembro de la Corporación en quien delegue entre las Consejeras y Consejeros que lo sean por su condición de miembros de la Corporación.

ARTÍCULO 16º: DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS Y DURACIÓN DE SU MANDATO

Los miembros del Consejo de Administración serán designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas, por un periodo de cuatro años, coincidiendo su mandato con el de la Corporación Municipal, si bien dicho mandato podrá ser revocado en cualquier momento por la Junta General.

Aquellos miembros del Consejo que ostenten la condición de Concejales y Concejales del Ayuntamiento, en caso de pérdida de la misma, cesarán automáticamente en su cargo de Consejeras y Consejeros.

Se designará por la Junta General:

- Dos miembros pertenecientes a los sindicatos más representativos a nivel regional

Los Consejeros y las Consejeras serán designados por la Junta General, a propuesta de los Grupos Políticos que tengan representación en aquella.

ARTÍCULO 17º CARACTER GRATUITO E INCOMPATIBILIDADES

El cargo de miembro del Consejo de Administración es honorífico y gratuito, sin perjuicio del derecho a percibir las dietas que puedan corresponder o las indemnizaciones por gastos justificados a que haya lugar.

Los Consejeros y Consejeras estarán afectados por las incapacidades e incompatibilidades que para el ejercicio de cargos representativos se señalen en las disposiciones civiles, mercantiles o administrativas, tanto del Estado como de la Comunidad Autónoma de Madrid y en concreto por la normativa en materia de Régimen Local.

No podrán ser Administradores las personas declaradas incompatibles según la legislación vigente.

ARTÍCULO 18º REUNIONES

El Consejo de reunirá cuando lo estime oportuno la Presidencia o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros. En todo caso, será obligatoria la reunión del Consejo de Administración por lo menos una vez al semestre.

ARTÍCULO 19º RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

La convocatoria, constitución, régimen de delegaciones, actas y funcionamiento en general del Consejo de Administración se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables.

Las sesiones serán en el domicilio social o lugar que acuerde el Consejo.

ARTÍCULO 20º ACUERDOS

Los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría absoluta de las Consejeras y Consejeros concurrentes, salvo que se trate de asuntos que de conformidad con la legislación mercantil, requieran una mayoría cualificada; disponiendo la Presidencia de voto de calidad para resolver las situaciones que se produzcan en caso de empate.

Los acuerdos del Consejo de Administración se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por quienes desempeñen la Presidencia y la Secretaría, esta última tendrá la facultad de expedir certificaciones visadas por la Presidencia.

ARTÍCULO 21º FACULTADES DEL CONSEJO

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en estos Estatutos, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios de carácter obligacional o dispositivo, de administración ordinaria o extraordinaria o de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles e inmuebles, dinero, valores mobiliarios y

efectos de comercio, sin más excepción de aquellos asuntos que sean competencia de otros Órganos Sociales o no estén incluidos en el objeto social.

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes:

a) Llevar la representación de la Sociedad ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, Magistraturas de Trabajo, Ministerios y sus Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales, Organizaciones Sindicales, Organismos Autónomos y, ante ellos, promover y seguir reclamaciones, expedientes, juicios y causas, por todas sus trámites e incidencias, consintiendo resoluciones, desistiendo de instancias, presentando recursos y apelaciones y pidiendo la ejecución de sentencias y, en general, realizando ante dichos Organismos todas las gestiones que estime convenientes para la Sociedad.

b) Administrar en los más amplios términos toda clase de bienes:

- Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total o parcial, ceder, permutar, extinguir condominios y, por cualquier otro medio oneroso, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases, por los precios, pactos, plazos y condiciones que libremente convenga, aceptando y ofreciendo garantías del precio aplazado, incluso hipotecas y condiciones resolutorias expresas, las que podrá cancelar en su día.
- Constituir, modificar o extinguir toda clase de gravámenes o derechos reales o personales sobre cualesquiera bienes o valores.

c) Celebrar y suscribir toda clase de contratos, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos.

d) Afianzar y avalar a terceros.

e) Participar en otras sociedades de objeto social idéntico o análogo, suscribiendo o comprando sus participaciones o acciones, aportando bienes muebles o inmuebles y ejercitando cuantos derechos surjan a favor de la Sociedad en su condición de accionistas.

f) Realizar segregaciones, agrupaciones y divisiones; divisiones horizontales, describir los nuevos precios con las características procedentes; realizar declaraciones de obra nueva, redactar, establecer y aceptar Reglamentos y Normas de Comunidad.

g) Concertar toda clase de préstamos, especialmente los de naturaleza hipotecaria, con la garantía de los bienes muebles e inmuebles y derechos reales de la Sociedad. Percibir cantidades en efectivo metálico por razón de los préstamos que obtenga. Estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera pactos comunes y especiales; pagar sumas por cualquier concepto; contraer las respectivas obligaciones aisladamente o en la forma que permite el artículo 217 del Reglamento Hipotecario; fijar valores responsabilidades, domicilios y sumisión a determinados Tribunales; aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto y ejecutar, en suma, cuanto proceda en relación con los contratos aludidos.

h) Operar con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de financiación y en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos y cuantos documentos se precisen a los fines indicados, ingresando y retirando cantidades de las mismas, constituyendo depósitos o prendas de valores y retirando todo o parte de ellos; percibir intereses y cantidades en metálico y, en suma, realizar todo lo permitido por la legislación y la práctica bancaria.

i) Librar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar, intervenir, cobrar y protestar toda clase de letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de giro y crédito bancario.

j) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones haciendo proposiciones y pujas, incluso con la Administración Pública; aceptar adjudicaciones y cederlas; endosarlas y traspasarlas cuando las leyes lo consientan; constituir y cancelar depósitos y fianzas retirando los que hubiera constituido; pedir y consentir liquidaciones parciales y definitivas de obras y servicios, y cobrar cantidades a las personas o entidades contratantes.

k) Nombrar y cesar al personal de categoría superior, entendiéndose como tal el Gerente o la Gerente de la Sociedad y a representantes de la propia Sociedad en otras Sociedades que puedan crearse fijando facultades.

l) Aprobación del estudio económico financiero anual propuesto por la Gerencia.

m) Formular la memoria, el inventario y balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias y proposiciones en orden a la aplicación de beneficios.

n) Delegar todas o parte de sus facultades, conforme a la ley, a la Consejera Delegada-Consejero Delegado y otorgar poderes de toda clase, judiciales como extrajudiciales así como modificar o revocar los apoderamientos y delegaciones conferidas.

ñ) Y a los fines indicados, suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes.

ARTÍCULO 22º

El Consejo de Administración podrá delegar en forma permanente todas o algunas de sus facultades, excepto las indelegables, en una Consejera Delegada-Consejero Delegado nombrando también un Viceconsejero Delegado-Viceconsejera Delegada, que sustituirá a quien desempeñe la Consejería Delegada en sus funciones en casos de ausencia.

Esta delegación y la designación de los Administradores y Administradoras que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

SECCION TERCERA **DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA**

ARTÍCULO 23º

Corresponde a la Presidencia la representación del Consejo, convocar las reuniones de éste, formulando el Orden del Día, dirigir los debates del mismo, y el voto de calidad para dirimir, en su caso, el empate en las votaciones.

Corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia en sus funciones.

Son facultades de quien ostente la Presidencia del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigiendo las deliberaciones y dirimiendo los empates con su voto de calidad.
- b) Señalar el orden de los asuntos que han de tratarse en la reunión.
- c) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de Gerente, así como sus condiciones laborales y tiempo de duración del contrato.
- d) La resolución de cuantas cuestiones incidentales se susciten en toda clase de contratos a propuesta de la Gerencia.

- e) Ostentar la representación de la Sociedad ante los Tribunales de todo orden y jurisdicción, Organismos Públicos y Privados, para toda clase de actuaciones.
- f) Delegar sus facultades, en todo o en parte.
- g) Cualesquiera otras atribuciones que puedan serle delegadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 24º

Las funciones y competencias de la Vicepresidencia serán las que delegue la Presidencia y el Consejo.

TITULO IV **DE LA SECRETARÍA**

ARTÍCULO 25º

La Secretaría del Consejo será asumida por quien ostente la Secretaría General del Ayuntamiento, o personal funcionario en quien delegue, siendo nombrada por el Consejo de Administración, y no teniendo la condición de Consejera-Consejero.

Quien ostente la Intervención General del Ayuntamiento asistirá a las reuniones del Consejo de Administración como vocal, de manera permanente, en sus funciones de supervisión y control.

Las funciones y competencias de la Secretaría serán las siguientes:

- a) Llevar todos los libros de la Sociedad y certificar respecto de los mismos, con el Visto Bueno de la Presidencia o de quien haga sus veces.
- b) Atender el cumplimiento de todas las formalidades necesarias para las convocatorias y reuniones del Consejo de Administración.
- c) Desempeñar las funciones que en el marco de sus atribuciones se le soliciten, así como su asesoría jurídica.

ARTÍCULO 26º

Quien desempeñe la Secretaría del Consejo de Administración asistirá a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

Quien ostente la Intervención General del Ayuntamiento asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

TITULO V

DE LA LETRADA-LETRADO ASESOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 27º

El Consejo de Administración, a propuesta de la Presidencia, podrá nombrar una Letrada-Letrado Asesor a los efectos del cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/1975, de 31 de octubre, sobre designación de letrados asesores del órgano administrador de determinadas sociedades mercantiles.

Deberán cumplirse los requisitos establecidos en la citada norma, especialmente el carácter de letrado Colegiado y en ejercicio, siendo sus funciones, sin perjuicio de otras singulares que pudiere adoptar y encomendar el Consejo de Administración, las previstas en la propia Ley de fiscalización en Derecho de los asuntos a tratar en el Consejo de Administración.

TITULO VI

DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 28º

La dirección y administración activa de la Sociedad se encomienda a una persona que, con el cargo de Gerente, se designará por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente-Presidenta del Consejo y que, además de las funciones que específicamente le sean conferidas de forma especial, tendrá las siguientes:

- a) Dictar disposiciones de régimen interior precisas para el funcionamiento de la Sociedad y organizar y dirigir los servicios de su oficina de Gerencia.
- b) Contratar y obligarse en nombre de la Sociedad, en los términos de la delegación de poderes otorgada.
- c) Proponer al Consejo de Administración los presupuestos anuales de la Sociedad para su aprobación.
- d) Proponer al Consejo de Administración los programas de actuación de la Sociedad en los distintos campos que constituyen su objeto social.

- e) Adoptar todas las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento de la Sociedad cuya competencia no esté reservada al Consejo.
- f) Llevar la firma de la correspondencia, recibos, talones, facturas, y en general, de cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido.
- g) Contratar personal, resolviendo en la esfera empresarial en cuanto al mismo se refiere sobre derechos, obligaciones, órdenes de trabajo, sanciones disciplinarias, concertar convenios colectivos, remuneraciones, así como fijar la cuantía máxima del carácter y primas de personal.
- h) Redactar anualmente la memoria y el balance del ejercicio para su presentación al Consejo de Administración.
- i) Las demás que el Consejo, su Presidencia o su Consejería Delegada le deleguen dentro de sus respectivas atribuciones.

TITULO VII

BALANCE, CUENTAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 29º

El ejercicio social se iniciará el día 1º de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre.
El primer ejercicio comenzará en la fecha de la constitución de la Sociedad.

ARTÍCULO 30º

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de la empresa, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

La Administración de la Sociedad está obligada a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo

establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmadas por los Administradores.

ARTÍCULO 31º

Los productos líquidos de la Sociedad, deducción hecha de todos los gastos generales, cargas sociales e impuestos devengados, incluidas las amortizaciones, constituyen los beneficios.

Estos beneficios se distribuirán de la siguiente forma:

- La cantidad necesaria para constituir un fondo de reserva en la forma y extensión que prescriben las disposiciones vigentes.
- La suma que la Junta General estime oportuna para constituir un fondo de reserva voluntaria.
- El remanente, si lo hubiera, se distribuirá en la cuantía, momento y forma de pago que acuerde la Junta General.

Dentro del mes siguiente a la aprobación por la Junta de las cuentas anuales se presentarán, juntamente, con la certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado para su depósito en el Registro Mercantil en forma que determine la Ley.

TITULO VIII **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 32º

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la legislación de Régimen Local, en la de Sociedades Anónimas o por acuerdo de la Junta General.

ARTÍCULO 33º

En el caso de disolución de la Sociedad, la Junta General nombrará una Comisión Liquidadora con un número impar de miembros, integrada por los componentes del último Consejo de Administración y las personas que la Junta elija. Mientras dure el período de liquidación de la Sociedad, la Junta General seguirá celebrando sus sesiones anuales ordinarias y cuantas extraordinarias fueren convenientes convocar, conforme a las disposiciones en vigor. Terminada la liquidación, el Haber Líquido resultante pasará al Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.

Formulado y aprobado el balance final, auditada la contabilidad de la empresa y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelará la escritura de constitución extinguiéndose la sociedad.

N.B. El presente Texto Refundido de los Estatutos de la Empresa RIVAS-VACIAMADRID EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, S.A. del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid está adaptado a la Instrucción de 26 de de Mayo 2016, del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid para evitar un uso sexista del lenguaje y promocionar un lenguaje inclusivo en la comunicación y atención a la ciudadanía desde la administración local